

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA FEDERACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA



La **Fuerza** de la Universidad,
son las y los **estudiantes.**



RENOVACIÓN FEU

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán ser observadas por todas las personas y agrupaciones que participen en los procesos electorales convocados por la Federación Estudiantil Universitaria a través de sus órganos de gobierno y consultivos, con el fin de renovar su Consejo Ejecutivo y los distintos Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto regular lo siguiente:

- I. Las disposiciones generales a que se sujetarán los procesos electorales para la renovación del Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil Universitaria y de los distintos Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- II. Los derechos y obligaciones político-electorales de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara, en el marco de los procesos electorales regulados por el presente;
- III. Las atribuciones y funciones de la Comisión de Elecciones al realizar los procesos electorales regulados por el presente;
- IV. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales;
- V. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en materia electoral;
- VI. Las atribuciones y funciones de la Junta de Coordinación de Campaña, y
- VII. Las sanciones aplicables a actuaciones que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión de Elecciones:** La Comisión de Elecciones del Consejo General de la Federación Estudiantil Universitaria;
- II. **Consejo Ejecutivo:** El Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil Universitaria;
- III. **Consejo General:** El Consejo General de la Federación Estudiantil Universitaria;
- IV. **Estatuto:** El Estatuto de la Federación Estudiantil Universitaria;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- VI. **Mayoría relativa:** Tipo de votación mediante la cual obtiene el triunfo quien tenga el mayor número de votos emitidos;
- VII. **Mayoría simple:** Tipo de votación mediante la cual se elige la opción que obtuvo el mayor número de votos de los presentes en la sesión;
- VIII. **Opciones de voto:** Son las distintas opciones con las que cualquier planilla se identifica para efecto de que los electores la elijan al momento del sufragio.
- IX. **Procesos electorales:** Procesos electorales para la integración del Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil Universitaria y los distintos Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;

X. Reglamento: El Reglamento Electoral de la Federación Estudiantil Universitaria, y

XI. Unidad académica: Los Centros Universitarios y Escuelas Preparatorias del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Comisión de Elecciones;
- II. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, y
- III. El Consejo General.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión de Elecciones podrá auxiliarse de los concejales que, con apego al Estatuto se establezcan en las unidades académicas.

Artículo 5. La interpretación de este reglamento se realizará por la Comisión de Elecciones, con base en los criterios gramatical, sistemático y/o funcional atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto y demás norma de la Federación Estudiantil Universitaria.

Artículo 6. Son supletorias del presente Reglamento, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Código Electoral del Estado de Jalisco, y la normatividad en materia electoral de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 7. Son derechos de todos los estudiantes de la Universidad de Guadalajara:

- I. Votar y ser votado en las elecciones que renueven el Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil Universitaria y de sus Comités Ejecutivos de Sociedades de Alumnos en tanto cumplan con lo establecido con el presente Reglamento, el Estatuto, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable;
- II. Constituir corrientes político-estudiantiles, grupos políticos y pertenecer a ellos libremente, apegándose a las normas establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento, y
- III. Los demás que establezca la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara:

- I. Abstenerse de recurrir a la violencia;
- II. Evitar la realización de cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
- III. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores a través de cualquier medio, y
- IV. Las demás que establezca la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Las elecciones realizadas conforme al presente Reglamento se realizarán mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 10. Para el ejercicio del voto, los estudiantes deberán ser alumnos ordinarios de la Universidad de Guadalajara en términos de la Ley Orgánica, del nivel Medio Superior o Superior, con excepción de estudiantes de posgrado; asimismo deberán y estar registrados a cursos.

Artículo 11. Son requisitos para postularse a la presidencia del Consejo Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, los señalados en el Estatuto, el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente. Quienes deseen ser candidatos a la representación del Consejo Ejecutivo y hayan ostentado algún cargo en el Consejo Ejecutivo saliente, deberán acreditar haber renunciado a dicho cargo.

Además de lo anterior, los candidatos a la presidencia de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Registrar su candidatura ante la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación Estudiantil Universitaria, en términos de la Convocatoria correspondiente;
- II.** las constancias escolares certificadas vigentes expedidas por la administración de la Unidad Académica respectiva que acredite la calidad de alumno ordinario regular con promedio mínimo de 80 de quienes aspiran ser representantes;
- III.** Acreditar satisfactoriamente el curso de capacitación política en las fechas y términos que determine la convocatoria;
- IV.** Cumplir con las actividades electorales en las fechas establecidas por la Comisión de Elecciones;
- V.** Firmar la cláusula de renuncia automática a la candidatura en caso de promover o ejercer violencia o infringir disposiciones del Estatuto o de este Reglamento, antes, durante o después de los procesos electorales;
- VI.** No haber sido sancionado por cualquiera de los órganos de gobierno de la Federación de Estudiantil Universitaria y/o de la Universidad un año antes de la elección, y.
- VII.** Haber estudiado por lo menos un año en la unidad académica donde se postulen y/o por lo menos el 20% de los créditos correspondientes a su plan de estudios.

Además de lo anterior, en la Convocatoria correspondiente podrán establecerse otros cursos que los candidatos deberán acreditar para participar en los procesos electorales.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 12. El Consejo Ejecutivo, será electo cada tres años por mayoría relativa, mediante elecciones que se realizarán de forma simultánea a las elecciones para la renovación de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.

Artículo 13. La persona que sea electa como Presidente del Consejo Ejecutivo, tendrá la representación general de los Estudiantes de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 14. El Consejo Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones que marca el Estatuto y su integración se realizará de conformidad con las bases señaladas por el numeral 118 del Estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS

Artículo 15. Los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, serán electos cada año por mayoría relativa mediante elecciones que darán inicio en el mes de octubre.

Artículo 16. El Presidente del Comité Ejecutivo de las Sociedades de Alumnos, será considerado como gestor estudiantil y será el encargado de la ejecución de las actividades institucionales de la Federación Estudiantil Universitaria y las propias correspondientes a la unidad académica a la que pertenece.

Artículo 17. La elección del Comité Ejecutivo de la Sociedad de alumnos se realizará mediante la votación del Presidente de dicho Comité, quien una vez electo tendrá derecho a integrar la totalidad de su Comité Ejecutivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS GENERALIDADES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 18. La Comisión de Elecciones será la responsable de organizar y supervisar los procesos electorales regulados por el presente Reglamento.

Artículo 19. La Comisión de Elecciones se integrará en la primera sesión del Consejo General, al iniciar cada periodo del Consejo Ejecutivo, y permanecerá en funciones todo el periodo de dicho Consejo.

Artículo 20. Los integrantes de la Comisión de Elecciones deberán recibir capacitación relacionada con sus atribuciones y demás aspectos en materia electoral que se consideren pertinentes, dentro de los primeros dos meses en que inicien sus funciones.

Artículo 21. La Comisión de Elecciones podrá auxiliarse de personas externas a la Federación Estudiantil Universitaria, para la correcta tramitación y resolución de los asuntos de su competencia; las personas que sean invitadas contarán con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y no deberán entorpecer el trabajo de la Comisión.

Artículo 22. La Comisión de Elecciones es la encargada de validar a las planillas para renovar el Consejo Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, asimismo podrá emitir acuerdos para la implementación de los procesos electorales y elaborar proyectos de dictamen para su discusión y en su caso, aprobación en el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 23. La Comisión de Elecciones tendrá su sede en la Federación Estudiantil Universitaria con domicilio en Periférico Norte #799, Complejo Belenes, Zapopan, Jalisco.

También podrá sesionar en lugares distintos a su sede, previo señalamiento en el citatorio a la sesión respectiva.

Artículo 24. La Comisión estará integrada en términos de la fracción I del numeral 53 del Estatuto, considerando que deberá ser impar el número de integrantes que cuenten con derecho a voto. Los integrantes de la Comisión de Elecciones sin derecho a voto no podrán ser suplidos en sus ausencias.

Por su parte, quienes cuenten con derecho a voto podrán acreditar un suplente que pueda acudir, previa determinación de la Comisión de Elecciones, a las sesiones ante las ausencias de los titulares. Si existiere ausencia por parte de los titulares y los suplentes acreditados, estos no podrán ser suplidos en su ausencia por un tercero.

Artículo 25. Las sesiones de la Comisión de Elecciones serán presididas por el Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria y en su ausencia por quien funja como Vicepresidente de la FEU Federación.

Artículo 26. Quien sea titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos del Consejo General fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Elecciones; y quien sea titular de la Secretaría General del Consejo General fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

Las personas titulares de las Secretarías serán suplidas en sus ausencias, por quienes funjan como Subsecretarios de las mismas.

Artículo 27. Son funciones del Presidente de la Comisión de Elecciones:

- I. Convocar a sesión, cuando no esté acordado en el calendario anual de la Comisión que contenga día y hora;
- II. Presidir la sesión;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, y
- V. Las demás que le otorgue la normatividad de la Federación Estudiantil Universitaria.

Artículo 28. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Elecciones:

- I. Autorizar los acuerdos y validar los documentos expedidos por la Comisión;
- II. Tramitar expeditamente la correspondencia oficial de la Comisión;
- III. Hacer llegar a los consejeros, con al menos 24 horas de anticipación a la sesión, el acta de la sesión anterior y el material de trabajo para la próxima sesión;
- IV. Dar cuenta de los asuntos turnados a la Comisión;
- V. Llevar el registro de asistencia;
- VI. Llevar el registro y cómputo de las votaciones;
- VII. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- IX. Elaborar el directorio con los datos de contacto de los integrantes de la Comisión;
- X. Realizar las acciones que le encomiende la Comisión;
- XI. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento de la Comisión, y
- XII. Las demás que le otorgue la normatividad de la Federación Estudiantil Universitaria.

Artículo 29. Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión de Elecciones:

- I. Integrar el programa anual de actividades de la Comisión;
- II. Realizar la propuesta de calendario;
- III. Responsabilizarse de la notificación de los citatorios a las sesiones de la Comisión, cuando no esté acordado en el calendario anual de la Comisión;
- IV. Solicitar la opinión de los asuntos turnados a la Comisión, a las instancias de apoyo de la Comisión;
- V. Integrar los expedientes para el desahogo del orden del día y remitirlos al Secretario de Actas y Acuerdos;
- VI. Realizar las acciones que le encomiende la Comisión;
- VII. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Realizar un listado del número total de coaliciones que se generen durante cada proceso electoral;
- IX. Realizar un listado del número total de renunciaciones de planillas que se presenten durante cada proceso electoral;
- X. Realizar un listado del número total de planillas que sean sancionadas durante cada proceso electoral, y
- XI. Las demás que le otorgue la normatividad de la Federación Estudiantil Universitaria.

Artículo 30. Son obligaciones de los integrantes con derecho a voz y voto de la Comisión de Elecciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Informar de las tareas que les sean encomendadas;
- III. Participar en los trabajos de la Comisión, y
- IV. Atender los acuerdos, actividades y tareas de la Comisión.

Cuando un Consejero acumule tres inasistencias injustificadas consecutivas, o cinco alternas, se informará al pleno del Consejo General.

Artículo 31. Son funciones de los integrantes con derecho a voz, pero sin derecho a voto:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Emitir su opinión respecto de los asuntos a tratarse, y
- III. Abstenerse de obstaculizar el adecuado desarrollo del trabajo de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y FINES

Artículo 32. Son atribuciones de la Comisión de Elecciones las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias correspondientes para los procesos electorales;
- II. Solicitar a las autoridades correspondientes las listas de alumnos que fungirán como padrón electoral;
- III. Emitir los calendarios electorales para los procesos electorales regulados por el presente Reglamento;
- IV. Nombrar y acreditar a quienes integrarán las Comisiones de Escrutinio en cada Escuela y Centro Universitario, según lo establecido en este Reglamento y la convocatoria respectiva, así como designar al responsable de la misma;
- V. Otorgar a las Comisiones de Escrutinio toda la información y material necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- VI. Conocer y resolver en los términos de este Reglamento los conflictos generados en los distintos procesos electorales de los planteles educativos, siempre y cuando no invadan la esfera de competencia de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia;
- VII. Recibir los informes y demás documentación de las Comisiones de Escrutinio;
- VIII. Calificar los procesos electorales y presentar el respectivo dictamen para su aprobación ante el Consejo General;
- IX. Resolver los recursos de primera instancia que se presenten durante el proceso electoral, es decir, los Recursos de Queja, Revisión, Apelación e Inconformidad; conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Diseñar los mecanismos de acreditación de los cursos de capacitación política, de género y cualquier otro que se establezca;
- XI. Emitir acuerdos para la adecuada realización de los procesos electorales a su cargo, los cuales deberán ser publicados a través de los medios que la Comisión determine, y
- XII. Las demás que establezcan la convocatoria respectiva y la normatividad aplicable.

Artículo 33. Son fines de la Comisión de Elecciones:

- I. Garantizar el desarrollo democrático, limpio y transparente de los procesos electorales regulados por el presente Reglamento;
- II. Asegurar a los estudiantes el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, en el marco de los procesos electorales, y

III. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las sesiones de la Comisión de Elecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas previstas en el calendario anual de la Comisión, y extraordinarias las que se celebren en fechas distintas a la programación regular.

Además, las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según se determine.

Artículo 35. La sesión de instalación de la Comisión de Elecciones deberá verificarse dentro de los 3 meses siguientes en que fueron designados sus miembros.

Artículo 36. En la primera sesión posterior a su instalación se aprobará el calendario anual de sesiones de esta Comisión.

Artículo 37. Las sesiones previstas en el calendario anual de la Comisión de Elecciones no requieren de convocatoria expresa.

Artículo 38. Las sesiones que no estén establecidas en su calendario anual, serán convocadas por el Presidente de la Comisión de Elecciones o en su defecto, por tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión; en caso de decimales el redondeo será hacia arriba.

Artículo 39. A las sesiones que no estén establecidas en su calendario anual o que no hayan sido acordadas previamente por la Comisión de Elecciones, los Consejeros serán citados por escrito o en forma oral, por teléfono, correo electrónico, correo certificado o cualquier otro medio que el Secretario de Actas y

Acuerdos considere idóneo y que sean de común acuerdo de la Comisión, asegurándose de informar lo siguiente:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El sitio donde tendrá lugar la sesión;
- III. El día y la hora en que habrá de celebrarse la sesión, y
- IV. El orden del día.

En todo caso, el Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión, pondrá a disposición de los Consejeros interesados, los documentos relacionados con la temática de la sesión.

Estos citatorios; deberán realizarse a cada integrante por lo menos 48 horas previas a la sesión, excepto cuando se esté en el periodo comprendido por algún proceso electoral, en cuyo caso podrá citarse con un mínimo de 12 horas de anticipación, con excepción de las sesiones permanentes. En todos los casos, el Secretario de Actas y Acuerdos se asegurará de asentar en cada caso la fecha y hora en que se realicen, o en su caso, las circunstancias que impidieron difundir la convocatoria; el Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión informará de este registro al Presidente de la misma.

Artículo 40. En casos urgentes podrán ser dispensados los requisitos previstos en el artículo anterior bajo el común acuerdo de todos los integrantes de la comisión o también podrán acordar que la Comisión de Elecciones se declare en sesión permanente.

Para efectos de la presente sección, se entenderá que la Comisión acordó declararse en sesión permanente, cuando los integrantes de la Comisión determinen ponerse a la completa disposición para atender los asuntos en materia electoral, para lo cual no se declararán clausurados los trabajos de la sesión, hasta que se acuerde dar por terminada la misma.

Artículo 41. El quórum para las sesiones se declarará legalmente formado, con la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Comisión de Elecciones. Cuando no se integre el quórum en virtud del primer citatorio, la sesión se llevará a cabo con el número de integrantes que asistan en ocasión del segundo.

Para efectos del presente artículo, para declarar la existencia de quórum, únicamente los integrantes de la Comisión de Elecciones con derecho a voz y voto.

Artículo 42. Al inicio de la sesión, el Presidente de la Comisión de Elecciones la declarará abierta y pedirá al Secretario de Actas y Acuerdos, constatar la asistencia de los integrantes, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

Artículo 43. La sesión de la Comisión se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada la Comisión, y
- IV. Asuntos varios, en su caso.

Artículo 44. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos, en votación económica o cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes, en votación nominal. Los acuerdos se considerarán válidos sólo si se cuenta con quórum.

El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45. En las votaciones, cualquier consejero podrá pedir al Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Elecciones que haga constar en el acta de sesión, el sentido en que emitió su voto.

En tanto no se hubieran desahogado todos los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, ésta no podrá ser clausurada, salvo que así lo determine la Comisión de Elecciones por mayoría simple, en su caso, ésta acordará los recesos y los horarios de trabajo para continuarla, o podrá declararse en sesión permanente hasta que concluya los asuntos.

Artículo 47. Derivado de lo acontecido en la sesión, el Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Elecciones, deberá elaborar el acta correspondiente, con los siguientes elementos mínimos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Relación de los asistentes a la sesión;
- III. Orden del día y acuerdos tomados en torno a los asuntos desahogados en la sesión;
- IV. Fecha y hora de conclusión de la sesión, y
- V. Firma de los integrantes de la Comisión, así como del Secretario de Actas y Acuerdos y del Secretario Técnico.

SECCIÓN QUINTA RESOLUCIONES

Artículo 48. Las resoluciones de la Comisión podrán ser acuerdos, resoluciones de recursos o dictámenes, las cuales deberán ser aprobadas en términos del artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 49. Los acuerdos son las determinaciones que se toman en conjunto para efectos de resolver cuestiones de trámite, decisiones que se tomen para el correcto funcionamiento de los procesos a su cargo y/o cuestiones que no requieran la aprobación del Consejo General.

Artículo 50. Las resoluciones de recursos son los fallos que se emiten para resolver los recursos presentados en el marco de los procesos electorales que la Comisión de Elecciones supervisa, dichas resoluciones deberán contar con los siguientes elementos:

- I. Antecedentes o resultandos;
- II. Fundamentación jurídica o considerandos;
- III. Resolutivos, y
- IV. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión.

A requerimiento de la Comisión de Elecciones, la Secretaría Técnica, con apoyo de los Consejeros, el Secretario de Actas y Acuerdos, el abogado general y el equipo técnico con el que cuenta la Federación Estudiantil Universitaria elaborarán los proyectos de resolución respectivos, los cuales serán puestos a consideración de la Comisión.

Artículo 51. Los dictámenes son resoluciones sobre asuntos de competencia de la Comisión de Elecciones; los cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Antecedentes;
- II. Fundamentación jurídica;

III. Resolutivos;

IV. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión, y

V. La fecha a partir de la cual, proponen inicie su vigencia.

A requerimiento de la Comisión de Elecciones, la Secretaría Técnica, con apoyo de los Consejeros, el Secretario de Actas y Acuerdos, el abogado general y el equipo técnico con el que cuente la Federación Estudiantil Universitaria elaborarán los proyectos de dictámenes respectivos, los cuales serán puestos a consideración de la Comisión.

Artículo 52. La Comisión podrá solicitar la opinión técnica de las instancias de apoyo, sólo para efectos de informar o aclarar sobre los proyectos que están en revisión.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE ESCRUTINIO

Artículo 53. Las Comisiones de Escrutinio son los órganos electorales nombrados por la Comisión de Elecciones para apoyar en los procesos electorales en las unidades académicas a las que hayan sido asignadas; dichas Comisiones serán las encargadas de la apertura y cierre de la votación, y deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la elección.

Artículo 54. Las Comisiones de Escrutinio estarán integradas por un representante general y un escrutador por urna, quienes serán propuestos por cada planilla registrada por corriente político- estudiantil o expresión política, dichos representantes y escrutadores deberán ser alumnos activos de la Universidad de Guadalajara e integrantes de la Federación Estudiantil Universitaria, y serán acreditados por la Comisión de Elecciones.

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Escrutinio:

I. Aperturar y cerrar la votación;

II. Validar el escrutinio y cómputo de la votación;

III. Conocer de los acuerdos electorales hechos por los contendientes, así como hacer que se respeten;

IV. Reportar a la Comisión de Elecciones, cuando no existan las condiciones apropiadas para la realización de la elección, para que sea la Comisión de Elecciones quien determine la suspensión de la misma, siendo los factores a determinar los siguientes:

- a. Ausentismo en un porcentaje mayor al 40% de los estudiantes de los grupos de cada escuela preparatoria;
- b. Actos de violencia que pongan en riesgo a cualquier estudiante o persona involucrada en el proceso;
- c. Anomalías en el padrón electoral en donde no estén registrados los votantes y/o no lo estén de manera adecuada, y
- d. Condiciones climáticas que no permitan que se lleve a cabo la jornada electoral.

V. Instalar, custodiar y poner a disposición de los electores que así lo requieran, los mecanismos a través de los cuales se posibilite la emisión del voto, y

VI. Las demás que determine la Comisión de Elecciones.

Artículo 56. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Escrutinio, los siguientes:

- I. Ser estudiante activo de la Universidad de Guadalajara;
- II. No contar con más de un año de haber concluido los créditos correspondientes al plan de estudios, y
- III. No contar con nombramiento alguno como funcionario público ante cualquier institución y/o autoridad gubernamental.

Artículo 57. Las Comisiones de Escrutinio funcionarán de manera transitoria por todo el tiempo que duren los comicios electorales de los cuales sean responsables.

Artículo 58. Se entiende por representante de planilla a las personas integrantes de alguna corriente político estudiantiles o expresión política debidamente registrada ante la Federación Estudiantil Universitaria.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 59. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia es el órgano encargado de conocer en segunda instancia los medios de impugnación que se presenten en el marco de los procesos electorales, así como proponer las modificaciones respectivas a los dictámenes emitidos por la Comisión de elecciones cuando la misma lo solicite en términos de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 60. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia se integrará por el Presidente y cuatro integrantes del Consejo General propuestos por el Presidente de dicho Consejo y electos en sesión del mismo Consejo.

La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia podrá auxiliarse de personas externas a la Federación Estudiantil Universitaria, para la correcta tramitación y resolución de los asuntos de su competencia; las personas que sean invitadas contarán con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y no deberán entorpecer el trabajo de la Comisión.

Artículo 61. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones en materia electoral:

- I. Conocer y resolver los recursos de segunda instancia, es decir, los recursos de apelación y revisión que se presenten durante los procesos electorales, en términos del presente Reglamento;
- II. Conocer y apoyar en la resolución de las diferencias o conflictos que se susciten en la Comisión de Elecciones o en las Comisiones de Escrutinio, y entre ambas;
- III. Proponer su propio reglamento a la comisión de normatividad de la Federación Estudiantil Universitaria, con el fin de regular y organizar su funcionamiento interno, en el cual se señalen, entre otros, los aspectos relativos a votaciones, sesiones y tipos de resoluciones de la misma, y.
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DE CAMPAÑA

Artículo 62. La Junta de Coordinación de Campaña es el órgano colegiado encargado de establecer acuerdos relativos a la Campaña Electoral y a la jornada electoral para la renovación del Consejo Ejecutivo así como resolver, a la mayor brevedad posible, todo tipo de problemática que se suscite durante dicho proceso respecto de dichos temas.

Artículo 63. La Junta de Coordinación de Campaña estará integrada por el Presidente, la Secretaría de Actas y Acuerdos, y la Secretaría General, todos de la Federación Estudiantil Universitaria, así como un Coordinador de Campaña por cada candidato debidamente registrado.,

Los integrantes de la Junta contarán con voz y voto, a excepción de las Secretarías, las cuales contarán solo con derecho a voz.

Todo tipo de controversia que se suscite dentro de la Junta de Coordinación de Campaña de la Federación Estudiantil Universitaria, se resolverá por la misma a través de votación por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 64. La Junta de Coordinación de Campaña será un órgano transitorio, sin embargo, funcionará en forma permanente durante la(s) jornada(s) electoral(es) para la renovación del Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil Universitaria; esta Junta sesionará derivado de la notificación realizada por la Secretaría General de la Federación Estudiantil Universitaria.

Artículo 65. La Junta de Coordinación de Campaña tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Acordar todo tipo de mecanismos electorales que se utilizarán durante la jornada electoral para la renovación del Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil Universitaria;
- II. Acordar los tiempos y espacios que se utilizarán para las brigadas de los candidatos durante la jornada electoral para la renovación del Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil Universitaria;
- III. Acordar las herramientas físicas o digitales a utilizar en las campañas electorales, presupuestos, cantidad y agendas de brigadas para mejor ejecución de campañas, debates y demás cuestiones necesarias para el correcto desarrollo de las campañas electorales;
- IV. Generar todo tipo de acuerdos necesarios y pertinentes para el libre y adecuado desarrollo de las campañas electorales y la(s) jornada(s) electoral(es) para la renovación del Consejo Ejecutivo, y
- V. Las demás que determine la Comisión de Elecciones.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por el Estatuto, la respectiva convocatoria y este Reglamento, realizados por los órganos electorales, las corrientes político- estudiantiles, los grupos políticos y los estudiantes de la Universidad de Guadalajara, que tiene por objeto la renovación periódica del Consejo Ejecutivo o de los Comités ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, según corresponda.

Artículo 67. El Proceso electoral ordinario iniciará a partir de que la Comisión de Elecciones publique la convocatoria para la elección del Consejo Ejecutivo o de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, según corresponda, y concluye con la aprobación por parte del Consejo General del dictamen firmado por la Comisión de Elecciones mediante el cual se califique de legal y válido el proceso.

Artículo 68. Para los efectos de este Reglamento, los procesos electorales comprenden las siguientes etapas, como mínimo:

- I. Preparación: que inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente, comprende la integración del padrón electoral, el registro a las planillas y concluye con la realización de las campañas electorales;
- II. Comicios electorales: que inician el día previsto en el calendario electoral vinculado a la convocatoria de que se trate, comprenden las votaciones, y concluyen con el cómputo de la totalidad de los votos emitidos durante la(s) elección(es), y
- III. Resultados y calificación: que inicia con la remisión del material electoral a la Comisión de Elecciones, comprende la calificación del proceso y elaboración del respectivo dictamen por parte de la Comisión de Elecciones y concluye cuando el Consejo General aprueba dicho dictamen.

Artículo 69. Durante el proceso electoral las planillas deberán ajustar su conducta y la de sus integrantes a los principios ideológicos de la Federación Estudiantil Universitaria, a las normas establecidas en este Reglamento, y respetar la libre participación de las corrientes político-estudiantiles, demás grupos políticos y los derechos de los estudiantes.

Artículo 70. La Comisión de Elecciones podrá determinar que los procesos electorales o alguna de sus actividades, se realice de manera virtual o a través de cualquier otro mecanismo distinto a lo previsto por la norma de la Federación Estudiantil Universitaria; en este caso, dicha Comisión establecerá las reglas a que se sujetarán dichos procesos de elección y las hará del conocimiento de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 71. Las convocatorias que se emitan para dar inicio a los procesos electorales, deberán respetar lo establecido en el Estatuto, y el presente Reglamento; esto, con independencia de que puedan incorporarse en las convocatorias, disposiciones no previstas en dichos ordenamientos, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en los mismos.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y MODIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO

Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación Estudiantil Universitaria el registro de planillas para contender en las distintas elecciones reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 73. La solicitud de registro será de manera expresa y de carácter personal por parte de quienes integran la planilla a través de su representante, o quien el representante designe por medio de carta poder firmada ante dos testigos. Los representantes de las planillas serán quienes funjan como candidatos a la Presidencia.

Artículo 74. Las planillas se registrarán señalando el nombre de quien ocuparía la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría General, en caso de obtener un resultado favorable.

Cuando las elecciones sean para renovar los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos de Centros Universitarios, también se señalarán los candidatos a ocupar las Vicepresidencias ejecutivas de carrera.

De conformidad con el criterio de paridad de género establecido en el Estatuto, se dará prioridad a la participación de las mujeres en la integración de las planillas, con la posibilidad de que las planillas estén integradas en su totalidad por mujeres, asimismo podrán establecerse en la Convocatoria correspondiente, cuestiones específicas en relación con este criterio.

Artículo 75. La solicitud de registro de candidaturas se realizará de conformidad con los criterios, plazos, procedimientos y requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 76. Recibida la solicitud de registro por de la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación Estudiantil Universitaria, dicha Secretaría se cerciorará que las solicitudes cumplen los requisitos previstos, según corresponda y hará entrega de la constancia de entrega de documentos. Cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos será desechada y no se registrará.

Artículo 77. La Comisión de Elecciones deberá publicitar, de manera diaria y continua al final de cada día del periodo de registro, la lista de planillas que hayan presentado sus documentos para participar en el proceso de que se trate, a través de los medios que para tal efecto determine.

Las planillas debidamente registradas serán reconocidas a través del Acuerdo que la Comisión de Elecciones y posteriormente se hará la entrega de la constancia de registro correspondiente en las fechas y con los criterios determinados por la Convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y MODIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO

Artículo 78. Las renunciaciones de candidatos, que en su caso se presenten, se sujetarán a los criterios, plazos y procedimientos establecidos en la convocatoria correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COALICIONES

Artículo 79. Se denominan coaliciones a las alianzas o acuerdos que se celebren entre planillas y/o Corrientes Político-Estudiantiles o grupos políticos con la finalidad de contender en los procesos electorales regulados por el presente Reglamento.

Artículo 80. Las Coaliciones podrán contender como tal en los procesos electorales siempre y cuando se sujeten a los siguientes lineamientos:

- I. Las Coaliciones que se integren para contender en los procesos electorales deberán registrarse conforme a la convocatoria correspondiente;
- II. Las Corrientes y/o expresiones y/o grupos que se integren en una coalición deberán contender bajo un solo logotipo y nombre de la coalición, y/o nombre de quien encabeza la planilla; los nombres de coalición entre planillas deberán ser integrados únicamente por un nombre de grupo o de corriente que se suma a la coalición. Únicamente serán considerados las formas de voto presentes en el registro de dicha coalición.
- III. Las Corrientes o grupos integrados en una coalición, asumirán las sanciones a las que se hagan acreedores; las cuales tendrán sus consecuencias en conjunto para la coalición después de su debida acreditación; sin embargo, las consecuencias serán de manera particular para cada grupo político si se determina la sanción previo a que se acredite la integración de la coalición, y
- IV. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO III PADRÓN ELECTORAL

Artículo 81. El padrón electoral será el conjunto de listas en las que se encuentran los estudiantes que tienen derecho a votar conforme a lo establecido en el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente.

Artículo 82. Las listas de los estudiantes serán proporcionadas por autoridades de la Universidad de Guadalajara, a solicitud de la Comisión de Elecciones, y se harán del conocimiento de los estudiantes de tal forma que puedan revisar si se encuentran en el padrón, para lo cual se publicarán en la página web oficial de la Federación Estudiantil Universitaria y cualquier otro medio que la Comisión de Elecciones determine adecuado.

Previo a la publicación del padrón electoral, la Comisión de Elecciones podrá dispersar el padrón entre las autoridades de la Federación Estudiantil Universitaria que considere pertinentes para la revisión del mismo.

Artículo 83. En la convocatoria deberá señalarse el periodo y procedimiento en el que los estudiantes que no se encuentren en dicho padrón, puedan solicitar a la Comisión de Elecciones para que los incluyan, asimismo podrán señalar si hay algún programa académico que consideren deba incluirse en el padrón.

Artículo 84. En la Convocatoria correspondiente, se podrán establecer disposiciones específicas respecto de los padrones electorales correspondientes al Sistema de Educación Media Superior o de los Centros Universitarios, según se requiera.

CAPÍTULO IV DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 85. La Campaña electoral para los efectos de este Reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos registrados para la obtención del voto; se considerarán actos de la misma, a todas aquellas actividades en los que los candidatos o militantes debidamente acreditados, se dirigen a los estudiantes para promover sus candidaturas o pedir el voto de manera digital o física.

Artículo 86. Para efectos de salvaguardar la equidad entre los contendientes, los Comités de las Sociedades de Alumnos en turno además de quienes participen como candidatos y candidatas para dirigir su sociedad de alumnos, deberán suspender todos sus eventos y aquellas actividades que impliquen difusión y promoción de los mismos, así como de realizar actividades políticas a favor de la planilla; al día siguiente del día límite de registro de las planillas para su respectiva escuela estipulado en el calendario electoral para la sociedad de alumnos.

Además de lo anterior, ninguno de los candidatos podrá realizar actividades que puedan considerarse como actos anticipados de campaña, en términos de este Reglamento y la convocatoria correspondiente. Se considerará que se realiza un acto anticipado de campaña cuando se realice cualquier acto de campaña antes del inicio del periodo establecido para realizarlos. En caso de incurrir en dicha actuación se sancionará en términos de lo establecido por el presente Reglamento.

Las disposiciones relativas a la veda electoral se sujetarán a la convocatoria correspondiente.

Artículo 87. La organización de debates está permitida siempre que se realice de común acuerdo entre las planillas registradas. Para efectos del presente artículo se entenderá por debate, la libre expresión de las ideas y planteamientos de las plataformas electorales ante la comunidad estudiantil. En el caso del proceso electoral para la Renovación del Consejo Ejecutivo será la Presidencia vigente quien organice y administre el debate pertinente.

Artículo 88. Durante cualquier campaña electoral, todas las Planillas contendientes deberán ostentarse con el nombre de la corriente o expresión política, grupo político correspondiente a su registro y con el logotipo de la Federación Estudiantil Universitaria.

Artículo 89. Los candidatos que realicen campaña electoral deberán abstenerse de cualquier expresión que denigre a los estudiantes, a las instituciones universitarias, a las corrientes político - estudiantiles y a otros grupos políticos y/o sus candidatos; de lo contrario será acreedor a las sanciones que el presente Reglamento contempla.

Asimismo, deberán de cuidar que no se dañen las instalaciones de la Universidad de Guadalajara, y de no afectar los actos de campaña realizados por otros candidatos.

Artículo 90. En los actos de campaña para la elección de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos se permitirá:

- I. El libre tránsito de cualquier planilla por las instalaciones de cualquier unidad académica de la Universidad de Guadalajara;
- II. El acceso a todas las aulas sin suspensión de clases;
- III. La libre manifestación verbal de las propuestas de campaña;
- IV. La promoción del voto por medio de tecnologías de la información, medios electrónicos u otros medios que la Federación Estudiantil Universitaria otorgue o permita de manera institucional, a través de acuerdos emitidos por la Comisión de Elecciones o la Junta de Coordinación de Campaña, y
- V. Actos de Campaña fuera de las aulas.

Para efectos del presente artículo se entenderá por uso de tecnologías de la información, todo tipo de plataformas digitales, redes sociales, uso de medios de publicidad, documentos digitales, videos, proyectores de las instalaciones de las unidades académicas, aplicaciones móviles, celulares, laptops y/o tablets.

Para efectos del presente artículo se entenderá como actos de campaña fuera de las aulas a todos aquellos encuentros que realizan los equipos de los candidatos o coaliciones para promover sus candidaturas en un proceso electoral y difundir en ellos su plataforma electoral, y se pueden clasificar en reuniones públicas, asambleas públicas, foros de discusión y debate de la plataforma electoral y/o todo aquel mitín que conglomere a un cierto número de personas en cualquier espacio público con el fin de promover sus candidaturas, con excepción de los eventos con fines recreativos.

Los candidatos o coaliciones debidamente registrados, utilizarán y realizarán únicamente lo previsto por el presente Reglamento, la convocatoria correspondiente, lo acordado por la Comisión de Elecciones o por la Junta de Coordinación de Campaña, sin excepción alguna, en caso contrario, se sancionará conforme lo establecido en el Capítulo de Faltas y Sanciones del presente Reglamento.

Artículo. 91. En los actos de campaña para la renovación del Consejo Ejecutivo se permitirán los actos señalados en el artículo anterior. Además se permitirá la utilización de impresos proveídos por la Federación Estudiantil Universitaria, previo acuerdo de la junta de coordinación de campaña, los cuales pueden ser: lonas, pulseras, playeras, plumas, carpetas y/o separadores, mismos que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

Se permitirá además en lo que concierne a medios digitales, el uso de pautas publicitarias para redes sociales; también se permitirán medios de publicidad como la radio y televisión sin paga.

Artículo 92. La Comisión de Elecciones deberá solicitar formalmente y por escrito, a las autoridades universitarias correspondientes las facilidades para la utilización de las instalaciones de la Universidad de Guadalajara durante las campañas electorales.

Artículo 93. En la convocatoria correspondiente se señalarán los periodos durante los cuales los candidatos podrán realizar actos de campaña, asimismo podrán establecerse otras disposiciones específicas para la regulación de los actos de campaña.

CAPÍTULO V DE LAS JORNADAS ELECTORALES

Artículo 94. Las jornadas electorales podrán desarrollarse de manera virtual, presencial o mixta, a través de los mecanismos y en los periodos que determine la convocatoria para la elección de que se trate.

Artículo 95. El día de la jornada electoral no se podrá realizar ningún tipo de acto de campaña en las instalaciones universitarias, ni por cualquier otro medio, incluido el electrónico o virtual. Asimismo, queda prohibida cualquier manifestación en favor o en contra de los candidatos, o de las planillas contendientes, de lo contrario podrán ser sancionados conforme al presente Reglamento. Para efectos del presente artículo se considerarán medios electrónicos o virtuales las plataformas de las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram, entre otros.

Artículo 96. El horario de la votación para preparatorias que cuenten con dos turnos será el siguiente:

- I. Para el turno matutino, la cita para la Comisión de Escrutinio será a las 07:30 a.m. y la jornada electoral tendrá el siguiente horario: de 08:00 a.m. y hasta las 12:30 p.m., y
- II. Para el turno vespertino, la cita de la Comisión de Escrutinio será a la 1:30 p.m., para dar inicio a la jornada electoral a las 14:00 p.m. y terminar a las 18:30 p.m.

Mientras que el horario de votación para Centros Universitarios será el siguiente: La cita para la Comisión de Escrutinio será a las 07:30 a.m. y la jornada electoral iniciará a las 08:00 a.m. y culminará a las 18:00 p.m.

Habrà un término de tolerancia de 15 minutos para esperar a las planillas, a partir de ese momento iniciará el proceso con las Comisiones de Escrutinio presentes.

Quienes sean responsables del material electoral y no lleguen en los plazos y horarios estipulados, serán acreedores a una sanción que determinará la Comisión de Elecciones.

Artículo 97. Iniciada la votación solo podrá suspenderse temporalmente por el la Comisión de Escrutinio, con la aprobación de la mayoría simple de los integrantes de dicha Comisión, en caso de alteración del orden, por causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los concejales o los representantes de planillas.

Cuando la Comisión de Escrutinio determine la suspensión temporal, deberá salvaguardar los materiales electorales, incluyendo los padrones en los que se identifiquen los estudiantes que ya ejercieron su derecho al voto. La suspensión temporal no podrá exceder de, 30 minutos, si las circunstancias persisten, la Comisión de Escrutinio deberá notificar inmediatamente a la Comisión de Elecciones para que ésta determine la reanudación inmediata o la suspensión definitiva del proceso en curso, en el segundo caso, remitirle los materiales electorales para su salvaguardo, así como informe de lo acontecido.

La Comisión de Elecciones deberá revisar y analizar el informe remitido y determinar una nueva fecha y horario para la reanudación de las elecciones; en caso de no contarse con los elementos íntegros en cuanto a urnas, registro de los votos emitidos y las listas de electores que ya ejercieron su voto, la Comisión de Elecciones podrá declarar la nulidad de dicha elección y proceder conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 98. Cada estudiante sólo podrá votar una vez, para lo cual deberá identificarse adecuadamente en términos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 99. Las elecciones se realizarán exclusivamente en el horario de clases y sin suspensión de las mismas, en el horario específico que señale la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 100. Una vez cerrada la votación, se procederá al cómputo o conteo de los votos sufragados.

Artículo 101. La declaratoria de la planilla ganadora se emitirá a favor de aquella que haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.

Artículo 102. Atendiendo al mecanismo de votación que se determine se podrán emitir actas parciales, con independencia de lo anterior se emitirá un acta oficial de la elección, que contendrá por lo menos:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada planilla;
- II. El número de votos nulos, y
- III. La firma de los integrantes de la Comisión de Escrutinio.

Artículo 103. El voto se considerará válido cuando contenga al menos una palabra de las opciones de voto que la planilla haya debidamente registrado ante la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación de Estudiantil Universitaria al momento de su registro como planilla y/o de coalición, los artículos, pronombres y conjunciones quedan exentos de lo anterior., En caso de que dos o más candidatos compartan el mismo nombre y/o apellido deberá establecerse el nombre completo (nombre y apellidos) o con al menos una palabra que distinga a un candidato del otro.

El el voto se considerará nulo cuando en el mismo se señalen dos o más nombres o formas de votar que correspondan a diferentes candidatos.

Artículo 104. Para efectos del cómputo de la votación, se entenderá por boletas sobrantes aquellas que no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 105. En los casos en que el voto se lleve a cabo de manera virtual o mixta, podrá determinarse que el cómputo de la votación se realice de manera automática al ejecutarse el proceso de cierre del mecanismo tecnológico utilizado para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 106. La Comisión de Elecciones convocará a elecciones extraordinarias en los siguientes casos:

- I. Cuando se declare nula una elección;
- II. Cuando exista un empate, y
- III. Las demás que por causa de fuerza mayor puedan suscitarse, y por las cuales la Comisión de Elecciones determine que no es posible realizar la elección en la fecha previamente establecida.

Artículo 107. Las elecciones extraordinarias deberán efectuarse dentro de los siguientes 6 días hábiles posteriores a la fecha prevista para la elección ordinaria.

Artículo 108. Para la celebración de las elecciones extraordinarias:

- I. Deberán respetarse los procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento y la respectiva convocatoria, sin menoscabo ni restricción de los derechos reconocidos a los estudiantes, así como a las candidaturas registradas, y
- II. En ningún caso podrá participar en las elecciones extraordinarias el candidato o la corriente que hubiere sido sancionado con el retiro de la participación.

CAPÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 109. La Comisión de Escrutinio hará público el resultado de la votación a través de los medios que para tal efecto se determinen.

Artículo 110. Al término de la elección la Comisión de Escrutinio formará un expediente con las actas, escritos de incidencia y demás documentación generada, el cual deberá ser entregado a la Comisión de Elecciones, quien será responsable de su resguardo.

Artículo 111. Las actas se harán del conocimiento de los candidatos contendientes en la elección.

Artículo 112. La Comisión de Elecciones deberá verificar la regularidad y legalidad de las elecciones realizadas, mediante el cotejo de las actas, los expedientes de cada candidato y demás documentación electoral.

Artículo 113. Una vez que la Comisión de Elecciones concluya con la revisión de la legalidad de los procesos realizados, podrá enviar su(s) dictamen(es) al Consejo General para su aprobación.

Artículo 114. A más tardar en la primera quincena del mes de noviembre el Consejo General deberá sesionar para efectos de conocer, discutir y en su caso, aprobar el o los dictámenes que presente la Comisión de Elecciones en que califique el o los procesos electorales realizados, según corresponda.

Artículo 115. Una vez aprobado el dictamen mediante el que se califique de legal y válido el proceso electoral relativo a los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, el Consejo General les tomará protesta.

En el caso del Consejo Ejecutivo, el Consejo General realizará una toma de protesta a partir del inicio de la segunda quincena del mes de noviembre.

TÍTULO CUARTO DE LAS IRREGULARIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS NULIDADES

Artículo 116. Son causas de nulidad en una elección:

- I.** Si en un plazo menor a las 48 horas previas a la jornada electoral de que se trate, se modifica la fecha de la misma y los contendientes no son notificados 24 horas antes del proceso;
- II.** La existencia de error grave o dolo en el cómputo de los votos;
- III.** El extravío y/o alteración de las actas, o que las mismas no sean entregadas a la Comisión de Elecciones en las 48 horas siguientes a que se hubiere firmado el acta oficial, lo anterior cuando se realice sin justificación admitida por dicha Comisión;
- IV.** Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los estudiantes y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- V.** La existencia de error grave o dolo que impida la óptima operación de los sistemas o mecanismos utilizados para efectuar la votación;

VI. La alteración del padrón electoral;

VII. Que se ejerza coacción física o moral sobre los electores con el objeto de inducir o inhibir el sentido del voto, y

VIII. Las que determine la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 117. Serán sujetos de sanción en términos del presente Reglamento, las siguientes personas:

I. En el proceso electoral para la integración de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos; los candidatos y la planilla debidamente registrados ante la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación Estudiantil Universitaria, los militantes debidamente acreditados, los integrantes de las Comisiones de Escrutinio, los representantes de planilla y los enlaces políticos de cada unidad académica.

II. En el proceso electoral para la integración del Consejo Ejecutivo; los candidatos y la planilla debidamente registrados ante la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación Estudiantil Universitaria, los militantes debidamente acreditados, los integrantes de las Comisiones de Escrutinio, los representantes de planilla, los enlaces políticos de cada unidad académica y las Brigadas de Campaña correspondientes.

Artículo 118. En el caso de las planillas registradas para la renovación de la sociedades de alumnos, se manejarán las siguientes escalas de sanciones:

Artículo 119. Serán sancionados con amonestación y apercibimiento, cualquier candidato y/o planilla que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Violencia verbal entendida como hacer declaraciones o afirmaciones que puedan causar un menoscabo a la imagen pública y/o autoestima de otra persona, en caso de reincidencia, se aplicará la sanción establecida en el artículo 121 del presente Reglamento;

II. Violar de cualquier manera el secreto del voto, y

III. Violencia digital, entendida como la violencia que se comete a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea, y que atentan contra la dignidad, la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada e impide el empoderamiento, desarrollo y pleno disfrute de los derechos humanos.

Artículo 120. Será motivo del retiro de nombre como opción de voto a cualquier candidato o coalición, la realización de alguno de los siguientes supuestos:

I. Utilizar un material no autorizado para los actos de campaña en la convocatoria fuera de los plazos establecidos y/o en contravención con lo establecido en el presente Reglamento, y

II. Realizar suplantación de identidad para los registros a las candidaturas o coaliciones; para efectos de la presente fracción se entenderá a la suplantación de identidad, como registrar a una persona y hacer publicidad con otra.

Artículo 121. Será motivo de retiro de participación a cualquier candidato y/o planilla que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Realizar cualquier tipo de acto de campaña, fuera de los plazos establecidos y/o en contravención de las reglas aplicables, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes conductas:
 - a) Utilizar cualquier tipo de material impreso en los días de veda electoral;
 - b) Utilizar cualquier tipo de material impreso durante la campaña, si se trata del proceso electoral para la integración de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, y
 - c) Salonear con las playeras con logos y/o distintivos de las planillas;
- II. Violencia física entendida como causar un menoscabo en la salud de otro,
- III. Amenaza directa por cualquier medio con la finalidad de afectar la integridad física, situación académica o patrimonio de la persona a la que va dirigida;
- IV. Solicitar votos a cambio de paga, dádiva, promesas de dinero u otra recompensa;
- V. Obstaculizar el desarrollo de las elecciones con las siguientes acciones:
 - a) Realizar actuaciones tendientes al retraso injustificado de la elección;
 - b) Manipular o dañar los o instrumentos utilizados como mecanismos de votación, y/o
 - c) Alterar los resultados de la votación.

Artículo 122. Se sancionará con inhabilitación para intervenir en cualquiera de las actividades restantes del proceso electoral vigente, a los integrantes de las Comisiones de Escrutinio que realicen alguna actividad sujeta de sanción estipulada en los artículos previos. Además el caso podrá ser turnado a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General, si la situación así lo ameritara.

Artículo 123. En caso de reincidencia, se sancionará con la prohibición de participar durante 2 años en cualquier proceso electoral que celebre la Federación Estudiantil Universitaria; para efectos del presente artículo se entenderá por reincidencia, la acreditación de la comisión de un acto que amerite sanción en términos del presente Reglamento, con posterioridad a que hubiera recibido una sanción por un acto del mismo tipo.

Artículo 124. En el caso de las planillas registradas para la renovación del presidente de la feu, se manejaran las siguientes escalas de sanciones:

Artículo 125. Salvo los candidatos y/o planillas, los demás sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrán sancionarse con amonestación cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Violencia verbal entendida como hacer declaraciones o afirmaciones que puedan causar un menoscabo a la imagen pública y/o autoestima de otra persona;
- II. Violar de cualquier manera el secreto del voto, y
- III. Violencia digital, entendida como la violencia que se comete a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea, y que atentan contra la dignidad, la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada e impide el empoderamiento, desarrollo y pleno disfrute de los derechos humanos.

Artículo 126. Se sancionará con retiro de participación particular, entendiéndose por dicho retiro que en un Centro Universitario o en de alguna preparatoria determinada, se den por no reconocidos los sufragios emitidos a favor de la planilla, derivado de la materialización de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que alguno de los integrantes de la planilla realice algún acto de violencia física o amenazas en contra de algún integrante de cualquier planilla registrada, y
- II. Que alguna planilla registrada para el proceso electoral de integración del Consejo Ejecutivo, obtenga una ventaja producto del mal actuar de la comunidad directiva de una unidad académica de la Universidad de Guadalajara bajo el supuesto de que algún administrativo, profesor o trabajador por acción u omisión realice algún acto de campaña que ponga en ventaja a un candidato o desventaja significativa a cualquier candidato debidamente registrado.

Para efectos de la presente fracción, se entenderá que se generó una desventaja, cuando se realicen acciones como suspender o cancelar clases, negar o retrasar el ingreso de las brigadas de candidatos a los planteles; y se entenderá por ventajas que la infraestructura física y humana del plantel coadyuve en la promoción de alguna candidatura en específico.

Artículo 127. Será motivo de retiro de participación a cualquier candidato y/o planilla que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incurrir de manera reiterada en violencia grave que comprometa la salud de la comunidad universitaria y legitimidad del proceso electoral, y
- II. Cuando se compruebe el uso de apoyos económicos y/o materiales adicionales diferentes a los que proporcione la organización estudiantil para el presente proceso electoral.

Artículo 128. En caso de reincidencia, se sancionará con la prohibición de participar durante 2 años en cualquier proceso electoral que celebre la Federación Estudiantil Universitaria; para efectos del presente artículo se entenderá por reincidencia, la acreditación de la comisión de un acto que amerite sanción en términos del presente Reglamento, con posterioridad a que hubiera recibido una sanción por un acto del mismo tipo.

Artículo 129. La Comisión de Elecciones podrá determinar en la convocatoria o en acuerdos que deberán publicarse previo a la realización de acto, las conductas que considere que ameriten sanción, así como la respectiva sanción de las mismas.

Artículo 130. Serán causales de responsabilidad, adicionales a las establecidas en la norma en materia de responsabilidades de la Federación Estudiantil Universitaria, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las determinaciones de los órganos electorales, por parte de cualquier integrante de la Federación Estudiantil Universitaria que participe en los procesos electorales, y
- II. Las actuaciones irregulares por integrantes de las Comisiones de Escrutinio, contrarias a lo establecido por el presente Reglamento o en su caso, por la convocatoria correspondiente.

La Comisión de Elecciones tendrá la facultad de determinar, mediante votación de mayoría simple, de manera oficiosa o a petición de parte, la necesidad de turnar asuntos a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para efecto de que en el ámbito de su competencia manifieste lo que corresponda en términos de la normatividad aplicable. Para efectos de lo anterior se podrá consultar la opinión técnica de especialistas.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 131. Los candidatos registrados en alguna de las planillas contendientes podrán manifestar su inconformidad o desacuerdo antes, durante y después de las elecciones, a través de los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de Queja: se podrá interponer a partir de que inicie el proceso electoral y hasta antes del día de la elección de que se trate, en contra de las violaciones que se hicieran al presente Reglamento y/o a la convocatoria correspondiente; también procederá a partir de que inicie el proceso electoral y hasta el día de la jornada electoral, en contra de las faltas cometidas por candidatos y/o grupos políticos, que ameriten sanción en términos del presente Reglamento y/o la convocatoria correspondiente;
- II. Recurso de Revisión: se podrá interponer en contra de los actos o resoluciones emitidos por la Comisión de Elecciones que pudieran contradecir lo dispuesto en este Reglamento y/o la convocatoria correspondiente; en los tres días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurra;
- III. Recurso de Apelación: los candidatos podrán interponerlo en caso de que se les retire su participación, dentro del día hábil siguiente en que se les notifique el retiro de su participación, y
- IV. Recurso de Inconformidad; el cual se podrá interponer para solicitar la nulidad de la elección, dentro de los dos días hábiles siguientes a la elección respecto de la cual se solicita la nulidad.

Los promoventes o sus respectivos representantes en la Comisión de Elecciones, previa autorización, podrán desistirse de cualquiera de los anteriores recursos mencionados hasta antes de la lectura de la orden del día de la sesión en que se vaya a resolver dicho medio de impugnación.

Artículo 132. Para interponer el recurso de inconformidad se requerirá presentar un escrito de incidencia por las irregularidades presentadas durante la jornada electoral, el cual será el medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de los comicios electorales y requisito de procedencia del recurso de inconformidad. El escrito de incidencia deberá contener:

- I. La planilla que lo presenta;
- II. La unidad académica en la que se encuentran inscritos;
- III. La causa por la que se presenta la protesta;
- IV. La elección que se impugna, y
- V. El nombre, la firma autógrafa y el cargo al que aspira el integrante de la planilla debidamente registrada.

Artículo 133. Este escrito deberá presentarse antes de las 23:59 horas del día en que se lleve a cabo la jornada electoral.

El escrito de incidencia deberá presentarse ante cualquier representante general de la Comisión de Escrutinio, quien acusará de recibido y notificará de manera inmediata a la Comisión de Elecciones; para efectos de que dicha copia se anexe al escrito de recurso de inconformidad que se solicite.

Artículo 134. Los integrantes de la Comisión de Elecciones, podrán proponer que los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión, se sujeten a los métodos alternos de solución de conflictos para efecto de celebrar acuerdos conciliatorios.

La Comisión de Elecciones, mediante acuerdo que deberá ser publicado, deberá determinar los medios alternos que podrán utilizarse, así como las características generales que serán aplicables.

Artículo 135. Todos los recursos se podrán presentar a través de los medios electrónicos señalados en la convocatoria correspondiente, o en los acuerdos que para tal efecto se publiquen, y en caso de que estos no se establezcan, la presentación se realizará de manera presencial en la oficialía de partes de la Federación Estudiantil Universitaria, dentro del plazo, días, hora y forma que se establezca.

Artículo 136. Son competentes para resolver:

- I. La Comisión de Elecciones, en primera instancia tratándose de los recursos de Queja, de Inconformidad, de Revisión, de Apelación, Solicitud de Aclaración, y
- II. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en segunda instancia tratándose de los recursos de Inconformidad y de Apelación.

Artículo 137. Tratándose de los recursos de Inconformidad y de Apelación, la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia solicitará la documentación relativa al Recurso, a la Comisión de Elecciones y un informe respecto de lo actuado, para lo cual le otorgará un día hábil; entregada la documentación, la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia tendrá un día hábil para emitir la resolución.

Artículo 138. Los recursos que son competencia de la Comisión de Elecciones, establecidos en términos del presente Reglamento, con excepción del recurso de queja vinculado a actos que ameriten sanción, serán resueltos por la autoridad competente, en un plazo que no exceda al día siguiente hábil a la presentación del recurso contestación de la persona señalada.

Artículo 139. Cuando se interponga el recurso de queja en relación con actos que ameriten sanción en términos del presente Reglamento, deberá notificarse a la persona señalada a más tardar en las 24 horas siguientes al acuerdo de admisión del mismo, surtiendo efectos en ese mismo día para que en el plazo de las 48 horas siguientes al de la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere adecuadas; una vez terminado el plazo anterior, la Comisión de Elecciones tendrá dos días hábiles para emitir su resolución.

En el caso de que se haya presentado un Recurso de Queja antes de la jornada electoral, se le notificará a todos los candidatos debidamente registrados para efecto de que sean conocedores del recurso presentado y de manera colegiada y por mayoría absoluta, un día antes de la elección, podrán decidir si se pospone la jornada electoral en turno o se efectúa de manera ordinaria.

Los efectos resolutivos respecto de los dictámenes referentes a los recursos de queja que determinen la repetición de un proceso electoral, únicamente operarán en el supuesto que el candidato señalado sea electo de dicho proceso, en caso contrario si el candidato electo resulta ser una persona no señalada en el recurso correspondiente, la elección se considerará válida y no podrá ser repetida.

Artículo 140. Una vez resueltos los recursos, la resolución deberá notificarse a más tardar el día hábil siguiente, a quien lo hubiera interpuesto.

Artículo 141. Las notificaciones contempladas por el presente Reglamento se realizarán a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Elecciones y/o mediante el correo electrónico y/o número telefónico proporcionado para tal efecto en el registro; quien sea notificado deberá acusar inmediatamente de recibido mediante correo. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de su envío.

La Comisión de Elecciones podrá establecer, mediante acuerdos específicos, medios electrónicos para realizar la notificación o para el desahogo de las actuaciones vinculadas con los recursos.

Artículo 142. Las planillas o candidatos no podrán invocar en su favor, en ningún recurso, causas de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos, dolosamente, hayan provocado.

Artículo 143. Los recursos se determinarán improcedentes y deberán ser desechados de manera definitiva cuando:

- I. No se interpongan al correo electrónico señalado en la convocatoria correspondiente o en la oficialía de partes de la Federación Estudiantil Universitaria;
- II. No estén firmados autógrafamente y en tinta distinta al color negro, por quien los promueva;
- III. Sean interpuestos por quien no tenga derecho a presentar el recurso o no anexe su identificación que valide su personalidad;
- IV. Se presenten fuera de los términos que señala este reglamento;
- V. No se aporten pruebas, salvo que se señalen las razones justificadas por las que no obren en poder de quien interpuso el recurso; no se requerirán pruebas cuando el recurso hable en forma exclusiva sobre puntos de derecho;
- VI. No se hayan presentado en tiempo los escritos de incidencia protesta o no reúnan los requisitos que señala este Reglamento, para que proceda el recurso de inconformidad,
- VII. No se señalen los agravios o los que se expongan, manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende impugnar, y

VIII. No procederá el escrito de incidencia y por consiguiente el recurso de inconformidad, si quien lo presenta no haya firmado el acta parcial o total de la jornada electoral, aunque sea bajo protesta.

Artículo 144. Procede el sobreseimiento de los recursos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando quien lo promueva desista expresamente por escrito;
- II. Cuando se modifique o revoque la resolución impugnada de tal manera que quede sin materia el recurso, y
- III. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior.

Artículo 145. En los recursos contemplados por el Reglamento, sólo se admitirán pruebas documentales públicas y privadas, electrónicas y testimoniales.

Artículo 146. Para efectos de este reglamento, se admitirán como pruebas documentales públicas:

- I. Las actas originales y/o copias firmadas que consten en los expedientes de cada elección;
- II. Los demás documentos originales expedidos por los órganos electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Identificaciones oficiales expedidas por Instituciones públicas para efecto de acreditar la personalidad de quien comparece;
- IV. El material electoral que se utilice en la elección, y
- V. Las demás actas y documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Artículo 147. Se considerarán pruebas admisibles en términos de este reglamento, las siguientes:

- I. Documental Pública; será todo aquel documento expedido por funcionarios en ejercicio de sus funciones y/o autoridades de la Federación Estudiantil Universitaria, las cuales, para su debida admisión, serán las señaladas en el artículo 130 del presente ordenamiento.
- II. Documental Privada; será todo aquel documento realizado por y entre particulares. Estas pruebas, para su debida admisión, deberán cumplir con por lo menos, los siguientes requisitos:
 - a) Debe tener relación con los hechos sobre el recurso;
 - b) Consentimiento de cuando menos una de la partes intervinientes, y
 - c) Legibilidad y claridad en el documento a presentar.
- III. Electrónica; es la información generada, enviada, recibida o archivada en medios electrónicos, que posteriormente se utilizan como medio probatorio y surte efectos jurídicos. Estas pruebas, para su debida admisión, deberán contener por lo menos:
 - a) El lugar y fecha del incidente debidamente acreditados a través de un medio público físico o digital;
 - b) Señalamiento concreto de lo que se pretende acreditar;
 - c) La suficiente claridad en la foto, video o prueba electrónica, que permita identificar lo que se señala y la identidad de las personas señaladas en dicha incidencia;

d) Entrega física a través de un medio electrónico o de manera digital a través de los medios oficiales de la Federación Estudiantil Universitaria, los cuales serán acordados por la Comisión de Elecciones, para lo cual deberán señalarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se reprodujo la prueba, de tal forma que se asegure la integridad de la misma, y

e) En caso de comunicaciones privadas, solo se admitirán cuando sean aportadas por alguna de las partes que formen parte de la comunicación, o cuando alguna de las partes intervinientes hayan dado su autorización para la divulgación de la misma de manera exclusiva ante la Comisión de Elecciones.

En el supuesto de existir controversia o desacuerdo conforme a la prueba electrónica presentada, se podrá solicitar la opinión técnica de un especialista en la materia.

IV. Testimonial; son las declaraciones de quienes presenciaron algún hecho relevante para el procedimiento en cuestión, y lo atestigüen ante la Comisión de Elecciones, y se admitirá, siempre y cuando no exceda de dos personas y no vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 148. Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por la Comisión competente, atendiendo a las reglas de lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta lo señalado por este Capítulo.

Artículo 149. La Comisión competente podrá asignar libremente el valor probatorio a las pruebas aportadas, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado, tomando como base la apreciación conjunta, integral y armónica de los elementos aportados.

Artículo 150. Las pruebas documentales tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de su veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 151. Para la valoración de las pruebas técnicas, la Comisión competente deberá tomar en consideración la fiabilidad del método mediante el cual fue generada, comunicada, recibida o archivada, si es posible atribuir a la persona su contenido, el mecanismo y método para la reproducción de la misma cuando corresponda, así como su vinculación con otros medios de prueba.

Se considerará que una prueba técnica fue presentada en su forma original, cuando se acredite que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

Artículo 152. Las demás pruebas que se aporten sólo harán prueba plena cuando, a juicio de la Comisión competente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de la Federación Estudiantil Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Electoral aprobado por el Consejo General de la Federación Estudiantil Universitaria el 19 de julio de 2019.

